



**DEMO  
AMLAT**



**OBSERVATORIO  
LEGISLATIVO DE CUBA**  
REPORTE MENSUAL  
NOVIEMBRE 2020

# ÍNDICE

Introducción	3
Las leyes aprobadas en octubre por la Asamblea Nacional del Poder Popular	4
Ley del Servicio Exterior	4
Ley de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros	6
Ley de Revocación de los Elegidos a los Órganos del Poder popular	8
Ley del Presidente y el Vicepresidente de la República	12
El funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular después de la sesión del 28 de octubre	14
Conclusión	16

## Introducción

El pasado 28 de octubre, en el marco del V Período de Sesiones, la Asamblea Nacional del Poder Popular aprobó por unanimidad las leyes de Servicio Exterior, de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros, de Revocación de los Elegidos a los Órganos del Poder Popular, y del presidente y vicepresidente de la República.

Estas leyes formaban parte del Cronograma Legislativo dispuesto a fines de 2019, aunque, como analizamos en nuestro anterior informe, no fue puesto en marcha en 2020, siendo la de octubre la primera reunión del pleno de la Asamblea Nacional en el corriente año como consecuencia de las medidas tomadas en relación a la pandemia del COVID19 en la isla y la falta de elaboración de un plan de contingencia temprano para darle cumplimiento efectivo.

El presente informe está dedicado al análisis de las leyes aprobadas, la acción de la ANPP durante el mes de noviembre y algunas perspectivas para el último mes del presente año.

---

## Las leyes aprobadas en octubre por la Asamblea Nacional del Poder Popular

### Ley del Servicio Exterior

Según la página web oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores cubano la Ley del Servicio Exterior “se ajusta a los principios de la política exterior de la Revolución, los lineamientos aprobados por la Asamblea Nacional y las indicaciones impartidas por el Presidente de la República Miguel Díaz-Canel Bermúdez, al tiempo que jerarquiza y organiza, en un solo cuerpo legal, todo el contenido estructural y de funcionamiento del Estado en cuanto al Servicio y Acción Exterior, en correspondencia con los principios de las relaciones internacionales recogidos en la Constitución de la República de Cuba”<sup>1</sup>.

Se destaca que esta ley “jerarquiza y centraliza” en un solo cuerpo legal el funcionamiento de los organismos relacionados a la acción exterior del Estado y que según el actual canciller, Bruno Rodríguez, se ajusta a los principios revolucionarios que guían la constitución cubana.

Repudiar cuestiones como el “imperialismo” o explicitar que la organización del Estado se encuentra bajo los principios socialistas o revolucionarios es condición frecuente de las leyes del estado cubano. Sin embargo, su significación adopta una relevancia diferente en esta ley, ya que es la que regula la manera en que el Servicio Exterior cubano se relaciona con los demás Estados del sistema internacional. En ese punto su preconcepción antiimperialista y socialista genera consecuencias al momento de entablar relaciones en ámbitos tanto multilaterales como bilaterales.

Asimismo, en su intervención<sup>2</sup> ante la Asamblea Nacional del Poder Popular en la que se hizo oficial la presentación de la Ley, Rodríguez hizo alusión a “la voluntad de impedir a tiempo con la independencia de Cuba que los Estados Unidos cayeran con esa fuerza sobre nuestras tierras de América” y los aportes de Fidel Castro a la política exterior como “el enfoque desde el socialismo”. También mencionó a Camilo Cienfuegos, Ernesto Guevara y otros. En su discurso, refiriéndose a la actualidad, habló del recrudecimiento del bloqueo estadounidense y la labor de la campaña médica cubana en el exterior en el marco de la pandemia del COVID-19.

En cuanto al tratamiento de la ley, la misma originalmente tenía 38 artículos y disposiciones finales de los cuales se modificaron 24 en su breve tratamiento, además de los títulos de dos capítulos y párrafos de la fundamentación del proyecto.

<sup>1</sup> <http://www.cubaminrex.cu/es/aprueban-ley-de-servicio-exterior-de-la-republica-de-cuba>

<sup>2</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=aax0Cuc1HFo>

Cabe aclarar que el tratamiento de esta ley se hizo en una sola jornada, llevada a cabo el 20 de octubre, jornada en la que se analizó junto a las otras tres leyes aprobadas el día 28. Este análisis y las modificaciones de forma (y no de fondo) en sus artículos fueron realizados mediante videoconferencia

El cuerpo de la ley<sup>3</sup>, luego de relatar los antecedentes de la misma, menciona sus objetivos:

*Artículo 1.* La presente Ley tiene por objetivo regular:

a) Lo relativo a la dirección, ejecución, control e inspección de la política exterior del Estado y el Gobierno.

b) Los principios de la Acción Exterior del Estado y el Gobierno; los sujetos que intervienen en la acción y sus funciones.

c) La integración y organización del Servicio Exterior de la República de Cuba.

d) Los requisitos para el ingreso y permanencia en el Servicio Exterior.

e) Las funciones de las misiones diplomáticas y consulares.

f) Las atribuciones y obligaciones comunes de los miembros del Servicio Exterior y las específicas del Jefe de la Misión Diplomática y los jefes de las oficinas consulares.

g) Los derechos y las prohibiciones de los miembros del Servicio Exterior.

Luego en sus capítulos la Ley se dedica a detallar cada una de estas cuestiones.

---

<sup>3</sup> <http://www.parlamentocubano.gob.cu/wp-content/uploads/PDF-Ley-del-Servico-Exterior.pdf>

## Ley de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros

La Ley de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros<sup>4</sup>, como su nombre lo indica, indica cuál será el procedimiento reglamentario de este órgano contemplando inclusive a la acción del primer ministro y los ministros en general.

La ley está organizada en 13 capítulos, 201 artículos y tres disposiciones finales.

Regula fundamentalmente los aspectos relacionados a la definición e integración del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo. Entre ellos se detalla sus atribuciones, la designación, sustitución, revocación o renuncia de los vice primeros ministros, del secretario y otros miembros del Consejo de ministros.

Además la ley fija la actuación del Consejo de Ministro durante situaciones excepcionales, también sus relaciones con otros órganos, organismos y entidades del Estado y con la población.

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la ANPP ha destacado como novedosos los contenidos relacionados al cargo de primer ministro, lo dispuesto en materia de “iniciativa legislativa” y la facultad de promover la interpretación de la Constitución.

En particular sobre el tratamiento del proyecto esta ley, la comunicación oficial del estado cubano ha declarado que se recibieron por correo electrónico 16 opiniones de la población y 13 propuestas de parte de los diputados. Las mismas según estas comunicaciones versaban sobre esclarecimiento de dudas, inclusión de contenidos, modificaciones o supresiones parciales de otros. En la elaboración del presente informe el equipo de DemoAmlat no ha podido acceder al contenido de estas opiniones.

Se ha declarado que de las propuestas de los diputados se recogieron cuatro modificaciones –no se ha encontrado especificaciones claras sobre cuáles artículos fueron modificados- y que de los 16 correos electrónicos de la población se recogieron 25 planteamientos, de los cuales fueron recogidos seis –en este caso tampoco se ha encontrado información concreta sobre las modificaciones incorporadas y/o las que fueron descartadas-.

En la fundamentación del texto se expone que “el proyecto que se presenta responde al mandato establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Constitución de la República, del 10 de abril de 2019, al Consejo de Ministros, de presentar a la Asamblea Nacional del Poder Popular, en el plazo de dos años de su entrada en vigor, la propuesta de norma jurídica reglamentaria.”

<sup>4</sup> <http://www.parlamentocubano.gob.cu/wp-content/uploads/PDF-Ley-Consejo-Ministros.pdf>

Como es de costumbre en las leyes cubanas, en este caso el Artículo 3.1 es el que explicita “la obligación de cumplir estrictamente con la legalidad socialista”, lo transcribimos a continuación:

*Artículo 3.1.* El Consejo de Ministros, sus miembros y los funcionarios y empleados de su estructura auxiliar, están obligados a cumplir la Constitución y sus disposiciones y actos se ajustan a lo que esta dispone. 2. Tienen la obligación de cumplir estrictamente la legalidad socialista, velan por su respeto en la vida de toda la sociedad y actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias.

Llama la atención en este sentido otro artículo, en el que se habla de la “democracia socialista”:

*Artículo 5.* El Consejo de Ministros se integra y desarrolla su actividad sobre la base de los principios de la democracia socialista...

Luego se detalla qué entiende la ley por democracia socialista, sin embargo, a los fines de analizar esta particular terminología la comparamos con instrumentos del derecho internacional que definen la democracia como, por ejemplo, la Carta Democrática Interamericana en sus artículos 3 y 4 que dicen:

Artículo 3.- Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

7

Artículo 4.-Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

Es así que, a la luz de este instrumento, no se observa el desarrollo de una plena democracia con todas sus características (participación de los ciudadanos, libertad de expresión, dos o más partidos políticos entre los cuales se lleven a cabo elecciones periódicas, libertad de participar políticamente, etc.).

Adjetivar la palabra democracia con el término “socialista” colabora a la ambigüedad de la norma y deja librada a la interpretación del gobierno cubano cuales son las características, requisitos y parámetros con los que se evalúa este sistema.

En otro orden, esta ley deroga el Decreto-Ley No. 272 “De la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros”, del 16 de julio de 2010, y el Acuerdo 6886 del Consejo de Ministros, del 16 de julio de 2010.

## Ley de Revocación de los Elegidos a los Órganos del Poder popular

### La revocatoria de mandatos populares en la región latinoamericana

La revocatoria de los mandatos populares es un mecanismo que está incluido en las legislaciones de varios países alrededor del mundo. Es generalmente concebido como una manera en que la ciudadanía puede expresar su insatisfacción con el gobierno sea a nivel nacional o local. Es decir, implica necesariamente la participación de la población de manera directa o indirecta.

Tomamos por ejemplo los casos de Bolivia y Ecuador, países de la región en cuyas Constituciones la revocatoria de mandatos está contemplada, a los fines de comparar la manera en que se implementa este mecanismo en otros Estados.

En el caso de Ecuador, la Mgs. Mónica Banegas<sup>5</sup>, en primer lugar conceptualiza la revocatoria de mandato como “un mecanismo de democracia directa que permite a las electoras y electores terminar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular antes del periodo para el que fueron elegidos”, precisa que “la Constitución en el artículo 61 reconoce como derecho de los ecuatorianos (...) 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular” y aclara que más adelante en texto constitucional, en el artículo 105, se expresa que entre sus requisitos o condiciones “debe presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada y que podrá solicitarse por una sólo vez. Para solicitarla se requiere un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Si la revocatoria se plantea para el Presidente de la República se requiere el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral”.

Por otra parte, Banegas nos comenta cuáles son las situaciones en las que puede solicitarse la revocatoria, contenidas en la Ley Orgánica de Participación Popular, aquellas son:

1. Incumplimiento de plan de trabajo (propuestas, planes y programas que la autoridad se comprometió a ejecutar en caso de ser electa y que adjuntó a la ficha de inscripción de su candidatura);
2. Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la participación ciudadana (impedir o limitar la participación ciudadana en asambleas, cabildos, rendición de cuentas, silla vacía, etc.);
3. Incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular

<sup>5</sup> Abogada, Directora Ejecutiva del Instituto de la Democracia del Consejo Nacional Electoral del Ecuador y de la Fundación Haciendo Ecuador

En cuanto al objetivo de ofrecer este mecanismo a la ciudadanía, en el caso de Ecuador, la abogada nos comenta que “este mecanismo de democracia directa permite entre otras cosas: incentivar la participación ciudadana, promover una cultura política donde todos los sujetos se involucran en los ámbitos públicos, legitimar las decisiones, transparentar la política, y fortalecer la relación entre ciudadanos y políticos”.

Pasando al caso de Bolivia, contamos con el análisis del abogado y politólogo Eric Cícero<sup>6</sup>. En primer lugar, Eric nos explica que “la figura de la revocatoria de mandato se dio por primera vez el 2008, pese a que no estaba establecido en la constitución entonces vigente, pero fue un mecanismo utilizado para destrabar un *empate catastrófico* (como lo denominó el ex vicepresidente Álvaro García Linera) que no era otra cosa que el conflicto político bastante álgido que se vivía en ese entonces, y que tenía enfrentados al ex presidente Evo Morales con la mayoría de los Prefectos (hoy gobernadores) que por primera vez habían sido también electos por voto popular”.

Al año siguiente, en Bolivia, según nos aclara Eric Cícero, en la constitución del 2009 se introdujo de manera formal la revocatoria de mandato (Art. 240) bajo las siguientes premisas: no procede para autoridades judiciales (en Bolivia se las elige por voto popular, desde esta misma CPE); debe transcurrir la mitad del mandato; no procede en el último año de mandato; solo se puede realizar una vez en cada mandato constitucional”. Podemos encontrar aquí similitudes con los requisitos que establece la legislación ecuatoriana antes citada.

También, en el caso boliviano, nuestro colaborador aclara que “pese al antecedente citado y su reconocimiento en la Constitución Política del Estado (que parecía una conquista democrática), en la legislación de desarrollo y regulación para llevar a cabo la revocatoria de mandato, se estableció un procedimiento engorroso y largo que genera muchas dificultades para llevarlo a cabo”. Y que “en resumen, podemos decir que lo que parecía una herramienta democrática utilizada el 2008 y reconocida constitucionalmente el 2009, terminó siendo diseñada para que no funcione o por lo menos para evitar que sea fácilmente llevada a cabo”.

---

<sup>6</sup> Abogado y Politólogo, Diplomado en Comunicación Política, MSc. en Derecho Constitucional y Autonomías, Delegado de Demócratas Bolivia ante el Tribunal Electoral Supremo de Bolivia.

## La revocatoria de mandatos en Cuba

Habiendo citado los casos de Estados que tienen presente este mecanismo hace ya varios años en sus textos constitucionales, pasamos a analizar la recientemente aprobada Ley de Revocación de los Elegidos a los Órganos del Poder Popular en Cuba.

En primer lugar, observamos aquí una vez más se repite el concepto de “democracia socialista” específicamente de su desarrollo como objetivo de esta ley y como sustento para la revocación de los mandatos, se destaca su relación con el artículo 101 de la Constitución cubana y con la Ley Electoral.

Como mencionamos en los casos citados, uno de los principales objetivos de mecanismos de este tipo es fomentar el compromiso y la participación ciudadana en la vida democrática. Sin embargo, se observa en esta Ley de Revocación un déficit de participación del electorado de manera directa en los procesos de revocación, ya que la facultad de promover el inicio del procedimiento de revocación del mandato en sí misma es en ningún caso de los electores, cada uno de los casos está contemplado en el Artículo 9 de la norma.

Los electores solo pueden revocar de manera directa a los delegados de su circunscripción, todos los demás cargos (gobernadores y vicegobernadores de provincia, Presidente y Vicepresidente, diputados, miembros del Consejo de Estado) son posibles de ser revocados por otros miembros del Estado.

Se ha cuestionado que el proceso de elaboración de la ley ha sido poco transparente. En él se han tomado algunas valoraciones a propuestas de la población<sup>7</sup> (16 propuestas) y los diputados (ocho propuestas) solamente en cuestiones de forma, adicionando tres artículos, modificando la denominación de un capítulo, y reelaborando la conformación de siete artículos y una disposición final, pero no se vieron modificadas cuestiones de fondo. Tampoco el texto final de la ley pareciera ir hacia una democratización del sistema como mencionábamos anteriormente.

La ley no marca muchas diferencias con su directo antecedente de 1999, las principales modificaciones son la eliminación de la figura de Asambleas Municipales del Poder Popular y la incorporación de las figuras del Gobernador y Vicegobernador, Presidente y Vicepresidente. Por otra parte, las causales para la revocación siguen la misma línea que las del texto anterior y presentan gran ambigüedad –por ejemplo, la moral, expresada como “desmerecer de buen concepto público, y manifestar una conducta incompatible con el honor de ser representante del pueblo en un órgano del Poder Popular”-.

Si comparamos estas causales con las que nos mencionó Mónica Banegas para el caso de Ecuador, podemos notar la diferencia al momento de poder analizar de manera objetiva las situaciones en las que se puede solicitar de parte de la ciudadanía una revocación del mandato.

<sup>7</sup> <http://www.acn.cu/cuba/71818-presentan-modificaciones-al-proyecto-de-ley-de-revocacion-de-los-elegidos-a-los-organos-del-poder-popular>

Otra gran diferencia, presente en los casos citados anteriormente y ausente en el caso cubano, es la posibilidad de iniciar procesos revocatorios a cualquier cargo electo para mandatos populares. Desde cargos municipales hasta la presidencia del Estado. Como mencionábamos antes, en el caso cubano esto solo es posible de manera directa para que los ciudadanos inicien el proceso cuando se trate de delegados de circunscripción, cargo correspondiente a las Asambleas Municipales del Poder Popular.

## **Ley del Presidente y el Vicepresidente de la República**

La Ley del Presidente y el Vicepresidente de la República, como su nombre lo indica, sistematiza las atribuciones de la figura que representa la máxima autoridad civil.

En su cuerpo el texto consta de 18 capítulos, 130 artículos, una disposición transitoria y tres finales.

Entre las novedades que incorpora esta norma se destaca que se modifica el formato colegiado que adoptaba la presidencia para pasar a ser un órgano unipersonal, además se tiene en consideración la rendición de cuentas del presidente a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Ha llamado la atención, en el proceso de elaboración de esta ley, que entre las propuestas de la ciudadanía se haya mencionado la “posibilidad de reelección indefinida del presidente de la República”, este tema ha sido enfatizado por la prensa oficial afín al gobierno que informó haber recibido 21 peticiones en esta línea. Sin embargo, esta cuestión no se incorporó finalmente en el texto de la ley.

A este respecto, si nos atenemos a la Constitución cubana, no puede disponerse la reelección indefinida ya que el Artículo 126 de la misma establece que el cargo de Presidente se ejerce “hasta dos periodos consecutivos”, quedando la persona que lo hubiere ocupado impedido de desempeñarse como tal nuevamente. A su vez, en la misma ley que estamos analizando se explicita la prohibición de la reelección indefinida, en los Artículos 2 y 4 que somete su accionar a la Constitución y que transcribimos a continuación:

*Artículo 2.* La organización y el funcionamiento del Presidente y el Vicepresidente se rige por lo establecido en: a) la Constitución; b) esta ley; c) otras leyes y decretos-leyes; y d) los decretos presidenciales

*Artículo 4.* El Presidente y el Vicepresidente de la República están obligados a: a) cumplir la Constitución. Las disposiciones y actos que de ellos emanen, se ajustan a lo que en esta se dispone. b) cumplir estrictamente la legalidad socialista, velar por su respeto en la vida de toda la sociedad y actuar dentro de los límites de sus respectivas competencias. c) respetar, atender y dar respuesta al pueblo, mantener estrechos vínculos con este y someterse a su control, en las formas establecidas en la Constitución y las leyes.

De todas formas, no puede dejarse de lado esta mención a la reelección definitiva teniendo en cuenta que se podría entender que es una manera de introducir el tema en la agenda pública para volver sobre él en el futuro.

Entre las peticiones del público en el proceso de elaboración de la ley también hubo otras cuestiones que no fueron tenidas en cuenta en el texto

final. Una de ellas fue introducir la posibilidad de elegir al Presidente y Vicepresidente de la República de forma directa. De igual manera se reportó que fueron recibidas peticiones sobre la edad límite para ser electo presidente, trabajar sobre las funciones de comunicación institucional y social de las figuras del Presidente y Vicepresidente y la denominación de una Secretaría de la Presidencia.

En cuanto a la participación de los diputados se recibieron 13 intervenciones en su análisis y 16 planteamientos, dos esclarecimientos de dudas y 14 modificaciones, que implican nueve cambios de redacción en siete artículos. Estos cambios de redacción no significaron la modificación de cuestiones de fondo de la norma.

La ley contempla los casos de ausencia del Presidente y ausencia simultánea del Presidente y Vicepresidente. Además detalla sus atribuciones, funciones, ámbito de actuación, relaciones con otros órganos, organismos y entidades estatales, así como con las organizaciones de masas y organizaciones sociales –todas ellas enmarcadas en el organigrama del Estado-.

## **El funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular después de la sesión del 28 de octubre**

Se ha notificado a través de la prensa oficial que cinco Comisiones Permanentes de la Asamblea Nacional<sup>8</sup> realizaron el análisis de las líneas de trabajo para lo que resta del año 2020 y para el próximo año. Esta actividad fue llevada a cabo a través de videoconferencia.

Se trataron en este encuentro cuestiones relacionadas a la pandemia del COVID-19, el equipo de DemoAmlat no ha conseguido fuentes oficiales sobre el contenido específico que se trató con respecto a la pandemia.

En general, el trabajo se habría centrado en las tareas relativas a la salud y apoyo a personas vulnerables.

Ha tomado relevancia durante el mes de noviembre el “Programa para el Adelanto de la Mujer” al que se le dio seguimiento a través de la Comisión Permanente de Trabajo presidida por Arelys Santana Bello. El nombre que se le ha decidido asignar a este programa ha generado posiciones divididas entre colectivos de mujeres distintos a la Federación de Mujeres Cubanas (que responde a la dirección del Partido Comunista).

También se mantuvieron conversaciones relacionadas al reinicio de actividades escolares en los centros de enseñanza, aunque no hay definiciones firmes aún. Por otra parte, según medios oficiales, se desarrollarían acciones de control al presupuesto del Estado.

Retomando el tema del Programa de Adelanto para la Mujer, persiste el reclamo de la sociedad civil por la sanción de una Ley Integral en Contra de la Violencia de Género, mientras tanto este programa pretende sortear desafíos relacionados a la discriminación, comportamientos sexistas, etc. sin elaborar un marco normativo exhaustivo. Este Programa ya cuenta con la aprobación del Consejo de Ministros.

La línea oficial de comunicación, de parte de la Secretaría General de la Federación de Mujeres Cubanas, sostiene -en relación a los casos de violencia de género- que “Cuba no tiene manifestaciones significativas de esta naturaleza, respecto a otros países del mundo, pero continúan ocurriendo”. Sin embargo, las organizaciones de mujeres de la sociedad civil independiente denuncian de manera constante hechos de violencia contra las mujeres, en las peores situaciones son casos de violencia física y femicidios. De esta parte, se sigue reclamando la realización de estadísticas fidedignas para poder dimensionar la gravedad de la situación en la isla.

Con respecto al plano jurídico y la elaboración de leyes específicas, desde el Ministerio de Justicia cubano, solo se habló de que entre las acciones

<sup>8</sup> <http://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/sesionan-mediante-videoconferencia-comisiones-permanentes-de-la-asamblea-nacional/>

lo que se busca “es garantizar que exista un lenguaje inclusivo, con perspectiva de género desde el momento en que se elaboran las normas hasta su publicación”<sup>9</sup> pero todavía no hay avances certeros hacia la elaboración de una Ley Integral.

---

<sup>9</sup> <http://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/que-define-al-programa-nacional-para-el-adelanto-de-las-mujeres/>

## Conclusión

Si bien se abrió un canal para las peticiones de la ciudadanía, este estuvo condicionado por las dificultades de acceso que las personas habitantes de la isla tienen al momento de usar Internet (por ejemplo en cuanto a los costos). En relación a esto, se han incluido algunas de estas peticiones pero no hemos conseguido acceder al contenido de algunas de ellas que fueron rechazadas o descartadas. También se observa que la participación podría haber sido promovida con más consistencia de parte del gobierno, ya que los ciudadanos contaron con menos de una semana para depositar sus peticiones.

En segundo lugar, llama la atención la celeridad con la que se dio tratamiento y aprobación a las cuatro leyes analizadas, en sesiones maratónicas en las que las modificaciones realizadas a los proyectos propuestos fueron en todos los casos cuestiones de forma y no de fondo. En esta línea, ponemos el foco en que todas las leyes se aprobaron con la unanimidad del cuerpo legislativo, sin mayores discusiones o debates sobre su contenido.

Finalmente, resta decir que los procedimientos de elaboración y aprobación contaron con una muy baja participación de la sociedad en general, sea por desconocimiento o impedimentos de tipo económico o por no contar con la infraestructura suficiente y necesaria para hacer llegar sus opiniones.

En otro orden, la actividad de la Asamblea Nacional del Poder Popular durante el mes de noviembre se mantuvo al mínimo indispensable y es menester resaltar que no se han expresado aún definiciones acerca de futuras sesiones para dar cumplimiento al Cronograma Legislativo durante el resto del año 2020 o el año 2021 en el marco de la pandemia del COVID-19.